



CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: HUMBERTO GIRALDO ARIAS
DEMANDADA: MARTHA EUGENIA PEÑA ARENAS
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00544-00 (R. I. 17589)

San José de Cúcuta, Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO presentada por HUMBERTO GIRALDO ARIAS en contra de MARTHA EUGENIA PEÑA ARENAS, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe indicar de manera clara, la fecha en que se separan los conyugues (Día, Mes y Año), atendiendo la causal que deprecia, lo que también influiría en la liquidación de los bienes.
2. Indicar el domicilio de la demandada, tal como lo dispone el Art. 82-2 del C.G.P.
3. Sin que sea causal de inadmisión, respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P., indicando concretamente sobre que hechos va a declarar cada uno de ellos.
4. El poder debe indicar claramente el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexar la prueba de ello (Art 5° Decreto 806 de 2020).
5. Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, así mismo allegar las evidencias correspondientes como lo pueden ser las comunicaciones remitidas o recibidas de la persona a notificar (demandada) conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
6. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ